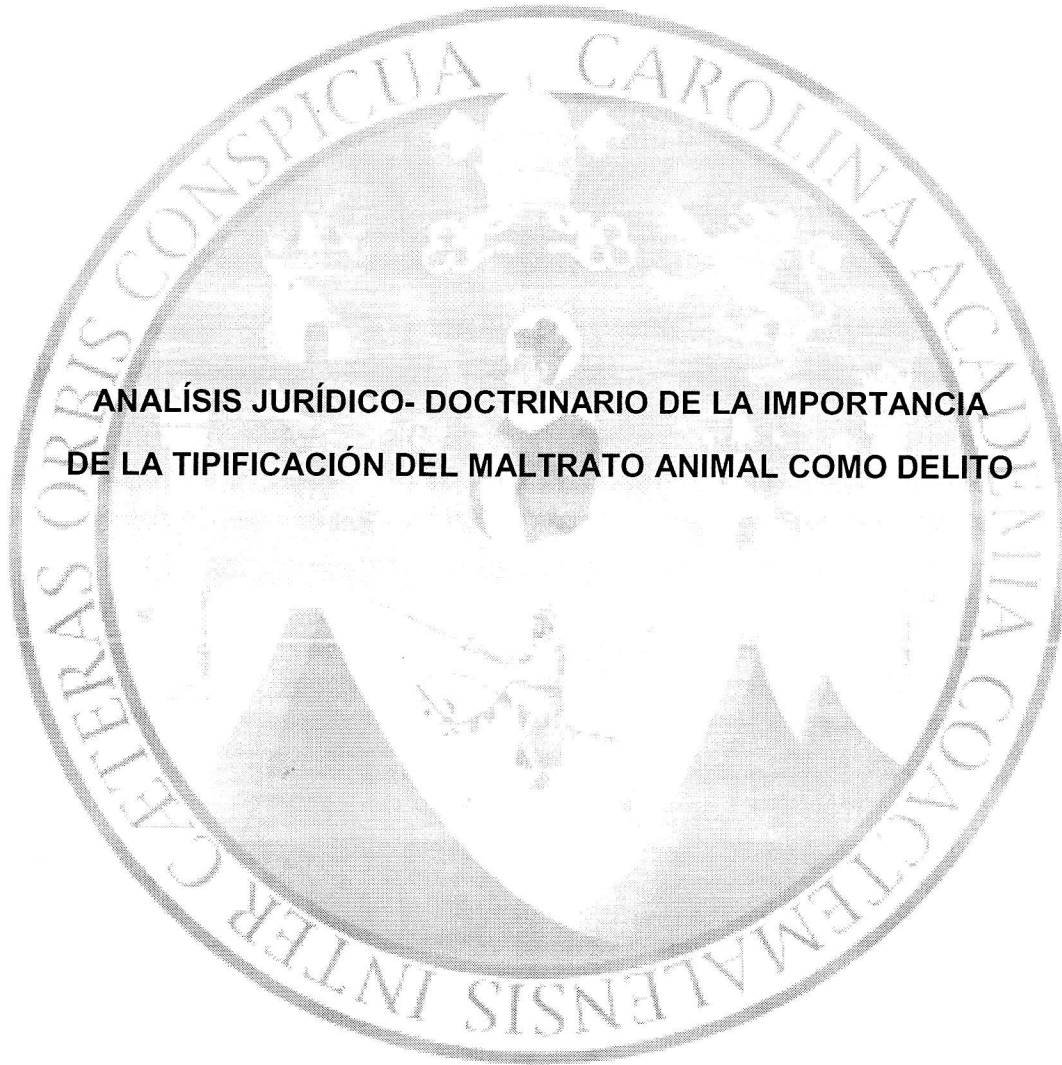


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO- DOCTRINARIO DE LA IMPORTANCIA
DE LA TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL COMO DELITO**

**SIUMEI LEE PARRA
GUATEMALA, MAYO 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO- DOCTRINARIO DE LA IMPORTANCIA
DE LA TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL COMO DELITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SIUMEI LEE PARRA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urutía
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Eduardo Samuel Camacho de la Cruz
Secretario: Licda. Ileana Noemí Villatoro Mazariegos
Vocal: Licda. Eloaiza Mazariegos

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez
Secretario: Licda. Karin Virginia Romero Figueroa
Vocal: Licda. Marilis Guendalin Ramírez Baltazar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala 23 de julio de 2014.

Atentamente pase a la LICENCIADA EVA MARINA GONZALEZ VILLATORO, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO RICARDO RENÉ CHACÓN ALVÁREZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante SIUMEI LEE PARRA, carné:200716783 intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL COMO DELITO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
 BAMO/silh.



LICDA. EVA MARINA GONZALEZ VILLATORO
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA NO. 3577



Guatemala, 08 de julio de 2015

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

Por este medio me dirijo a usted con el objeto de **informarle** que de conformidad con el nombramiento del **23 de julio de 2014**, fui designada por su despacho para proceder a la revisión de la tesis de la estudiante **SIUMEI LEE PARRA**, que se intitula: **“ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL COMO DELITO”**; para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. Procedí a revisar el trabajo de tesis señalado, el cual abarca un contenido doctrinario y legal de derecho guatemalteco cuyo resultado es comprobar que se debe hacer un ajuste a la normativa, que permita proteger los derechos de los animales domésticos y cualquiera otro que sea su especie derivado del maltrato.
2. Los métodos utilizados para el desarrollo de la misma, permite conocer, analizar, comparar y resolver cual es la importancia del maltrato y/o violencia hacia los animales en Guatemala, y cuál es la necesidad de tipificarlo como delito dentro de la legislación guatemalteca. Análisis del funcionamiento y efectividad de obtener dentro de la legislación guatemalteca una ley que defienda no solo a los animales, cualquiera que sea su especie, sino también castigar y sancionar a las personas que son capaces de dañar a un animal indefenso.
3. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes y se relacionan de manera directa con los capítulos de la tesis. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y la de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información jurídica y doctrinaria pertinente para el adecuado desarrollo de la tesis. También, es fundamental anotar que la redacción empleada es la adecuada.

AVENIDA REFORMA, 1-90 ZONA 9, OFICINA 302, TERCER NIVEL,
EDIFICIO MASVAL, CIUDAD DE GUATEMALA,
TELÉFONO 55506315

EVA MARINA GONZALEZ VILLATORO
Abogado y Notario

LICDA. EVA MARINA GONZALEZ VILLATORO
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA NO. 3577



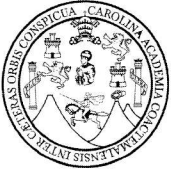
4. Considero que el aporte que se tiene que resaltar en el actual trabajo de tesis es su contribución científica a la sociedad guatemalteca, para incorporar a la ley penal, el delito de "maltrato animal" para sancionar a aquellas personas que lo ocasionan a fin de que el Estado se encuentre en condiciones de velar por el derecho animal.
5. La bibliografía empleada es la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la Bachiller Lee Parra, le sugerí en las sesiones de trabajo, modificar y ampliar los capítulos, introducción y bibliografía, quien se encontró conforme con llevarlas a cabo.
6. El trabajo demuestra esfuerzo, dedicación y personalmente me encargué de guiar a la sustentante durante las etapas del proceso de investigación, aplicando las técnicas y los métodos anotados; con lo cual se comprobó la hipótesis que determina la necesidad de incorporar a la Ley Penal guatemalteca la tipificación del **MALTRATO ANIMAL COMO DELITO**, ya que se desprende que en Guatemala si hay maltrato contra animales domésticos y cualquier otra especie.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con muestras de mi respecto, atentamente,

Licda. EVA MARINA GONZALEZ VILLATORO
Abogada y Notaria
REVISOR DE TESIS
Colegiada 3577

EVA MARINA GONZALEZ VILLATORO
Abogado y Notario

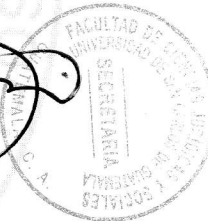


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SIUMEI LEE PARRA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL COMO DELITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aiestas
 Secretario Académico



Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.





DEDICATORIA

A DIOS PADRE:

Fuente eterna de vida y sabiduría, por haberme dado el don de la vida y la oportunidad de cumplir mis sueños, por darme la fuerza y ánimos, me cuida siempre de todo mal y que sin su voluntad no estaría en esta instancia.

A MIS PADRES:

Chong Ging Lee Duarte y Julia Elisa Parra Vela a quienes les debo todo lo que soy, por su amor, ejemplo ante las diferentes circunstancias de la vida, por su motivación y apoyo incondicional durante toda mi vida, este triunfo es de ustedes, los amo.

A MIS HERMANOS:

Chong Ging, Paola Raquel, Julia Elisa, Ovidio Alfonso; por ser mi ejemplo a seguir, por sus consejos, ser el soporte en mi vida y carrera, por ser mi paño de lágrimas; por el apoyo que me dan; por alegrar mis días y por ser los mejores hermanos, los amo.

A MI FAMILIA:

Mi abuelito Ovidio Parra Sánchez que me cuida desde el cielo, mis abuelitos quienes sin ellos no tendría a mis padres; a las familias Parra Lima, Chacón Arana, Crispín Carranza, Del Valle Cuellar, Ponce Palao; por su apoyo y amor, los quiero. En especial a la familia Arias Santizo, por su amistad, apoyo, cariño, comprensión en los momentos más difíciles, son muy especiales para mí.

A MIS CUÑADOS:

Martín Raúl Eugenio León Quan, Julio Roberto Zuchini Cedillo, Beverly Valdez Paíz por su cariño, apoyo, consejos y amistad, los quiero mucho.

A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO:

Estela Cuellar Hernández, por haberme dado la oportunidad de superarme, por su apoyo y cariño, la quiero mucho; Julio Roberto Contreras Quinteros, por su apoyo y cariño incondicional, sin usted no habría podido terminar este trabajo, lo quiero mucho. Víctor Hugo Batres León por su apoyo y cariño, lo quiero mucho paisano. Ernesto Antonio López, por sus consejos y cariño, lo quiero mucho; Eva Marina Gonzalez Villatoro, por su apoyo, comprensión, amor



hacia mí la quiero mucho. Josué Alexander Solorzano Cifuentes, por su apoyo, Erika Raquel Reyes Gutiérrez, Luis Fernando Hernández Recinos, Iván del Cid de la Cruz por sus consejos, amistad y apoyo, los quiero mucho. Javier Estuardo Chacón García, por ser muy buen amigo y consejero, sos muy especial para mí, gracias por ser una gran persona conmigo; te quiero mucho.

A MIS AMIGOS:

Ana Lylían Morales López, Mónica Marleny Escobar, Silvia Anabella López, Luvia Argentina Chamalé Contreras, Christopher del Cid, Carlos Jordán, Kurt Meyer, Marissa Salvatierra, Walter Romero, Jenny López, Gabriela González, Madeline Coromac, Erik Santos, Cesar Castillo, Joaquín Sánchez, Eddy López, por su amistad, cariño, apoyo, compañía, por ser unos grandes amigos, los quiero un montón. En especial a Ana Evelyn Aldana Estrada y Jaime Leonel Matías López por ayudarme, apoyarme en todo momento; escucharme y estar conmigo siempre que los necesito, los quiero un montón, son muy especiales para mí. Gracias por ser mis amigos.

A:

A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas del conocimiento.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Ley penal y el delito.....	1
1.1. Ley penal	1
1.2. Definición.....	4
1.3. Características de la ley penal.....	5
1.4. Formas y especies de ley penal	10
1.4.1. La ley penal formal	10
1.4.2 Ley penal material	11
1.5. El delito	12
1.5.1. Consideraciones generales	12
1.6. Naturaleza del delito.....	15
1.7. Definición de delito	16
1.8. Elementos característicos del delito	18

CAPÍTULO II

2. Derecho de los animales	23
2.1. Definición	23
2.2. Clases de maltrato	24
2.3. Objetivos	25
2.4. Derecho comparado	26



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Asociaciones de defensa y protección de animales en Guatemala	39
3.1. Definición	39
3.2. Derechos, obligaciones y deberes	40
3.3. Requisitos	44
3.4. Cuidados	48

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico doctrinario de la importancia del maltrato animal como delito	55
4.1. Definición del maltrato animal	55
4.2. Objetivo de conocer la importancia del maltrato animal	61
4.3. Relación del maltrato animal con el derecho penal	62
4.4. Instituciones que apoyan la iniciativa de ley	64
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	73

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación desarrolla la importancia y necesidad que en el ordenamiento jurídico guatemalteco se norme y regule en el orden penal y que exista efectivo proceso judicial de la tipificación del maltrato animal como delito estimando que debería existir, los animales de cualquier especie son parte de la creación y a ellos también se les violenta; se han presentado casos, que la violencia y/o maltrato hacia los animales puede ser factor importante hacia la posible violencia contra los seres humanos en particular y colectivamente contra la sociedad, siendo tema de suma importancia que exista ley o reglamento para que los ciudadanos se enteren y conozcan la importancia de lo que es el maltrato y/o violencia hacia los animales y qué puede hacer la sociedad.

El objeto de esta investigación consistió en demostrar la importancia de la necesidad que merece tipificar el maltrato, y/o violencia hacia los animales, las ventajas que tendrían los seres humanos y también los animales; así como las desventajas para las personas que violenten, y/o maltraten los derechos de los animales, desventajas jurídicas y sanciones lo son multa y hasta la imposición de pena de prisión, para rehabilitar al delincuente; no solo por una acción en contra de un ser humano, sino también contra los animales, sin importar la especie. Así como definir los principios fundamentales que algunas asociaciones que actualmente ayudan a los animales tienen para llenar la expectativa de vida de los animales que han sido o son maltratados y analizar cuál es la importancia de la regulación de la tipificación del maltrato animal como delito dentro de la legislación guatemalteca, analizar el funcionamiento y efectividad que daría al tener dentro de la legislación guatemalteca una ley que defienda no solo a los animales sino también castigar y sancionar a las personas que cometieren el ilícito penal.

La hipótesis de la investigación fue incorporar a la legislación guatemalteca la normativa legal que imponga la importancia que tienen los animales y la violencia que se ejerce en contra de ellos, es un mal que afecta a la sociedad guatemalteca, por lo tanto debe promulgarse una ley que regule la importancia de dicho maltrato.

Dentro del desarrollo de la investigación se aplicaron los siguientes métodos: Método deductivo: Se utilizará para procesar la información que se obtendrá durante el curso del trabajo para conocer del tema, iniciando con los conocimientos generales objetivo del estudio para concluir con los conocimientos o resultados particulares, que se necesita conocer del tema elegido. Método inductivo: Conocer del tema y determinar los motivos del fenómeno se podrá utilizar los conocimientos específicos y prácticos que se tenga del caso para arribar a los elementos necesarios y generales en torno del mismo. Método analítico: Implica el análisis, separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Método sintético: Unión de elementos para formar un todo. Teniendo los elementos necesarios para la investigación, unimos llegando al fin que buscamos, la importancia del problema del maltrato, y/o violencia hacia los animales.

La investigación realizada, contiene cuatro capítulos distribuidos de la siguiente manera: Capítulo primero, desarrolla la ley penal y el delito, su definición y los motivos por los cuales las personas deben conocer el derecho; capítulo segundo, se delimita a realizar un análisis de los derechos de los animales, su concepto y las clases de maltrato animal; el capítulo tercero, determina las diferentes Asociaciones de Defensa y Protección de Animales en Guatemala, los derechos, obligaciones y deberes que conlleva cada asociación; y capítulo cuarto, encuadra análisis jurídico doctrinario de la importancia del maltrato animal como delito la ejecución de la garantía que existe en otros países latinoamericanos en contra del maltrato hacia los animales, en especial a los animales de compañía.



CAPÍTULO I

1. Ley penal y el delito

Por el fondo que trata el tema escogido, es necesario tomar en cuenta lo concerniente al derecho sustantivo penal, así como la figura penal tipo que se sugiere a manera de conceptualizar un razonamiento correcto al momento de señalar la importancia de legislar lo relativo al maltrato animal para tipificarlo como delito.

1.1. Ley penal

La facultad de imponer sanción o castigar al ciudadano o ente social corresponde exclusivamente al Estado en el ejercicio del ius puniendi que se manifiesta mediante la aplicación del conjunto de normas jurídico-penales, es decir, el ius poenale que regula la conducta humana dentro de una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas jurídico penales contienen doble sentido:

- a) Por una parte la descripción de una conducta antijurídica, el supuesto jurídico; y
- b) La descripción de las consecuencias penales y jurídicas que provienen de la



conducta antijurídica; constituyendo la ley penal del Estado.

Todo ser humano ante el núcleo social que le rodea tiene la posibilidad de manifestarse así:

- a) Intervenir en el mismo a través de su actividad para modificarlo; y
- b) Mantener inactividad para dejar que todo a su alrededor ocurra regido por la causalidad.

José Francisco de Mata Vela citando a Elpidio Ramírez Hernández, profesor mexicano, anotó: “Las actividades o inactividades que el ser humano realiza en forma intencional, por descuido o fortuitamente se traducen en beneficios o perjuicios o sencillamente son neutrales para los demás seres humanos”.¹

En Guatemala la ley penal del Estado se manifiesta en normas ordinarias contenidas en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, sus Reformas y en otras leyes de carácter especial.

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), en la página Worl Animal

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal; José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 77.

Protection, indica que es una propuesta de acuerdo inter gubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar. De ser aprobada por Naciones Unidas, la DUBA sería un conjunto de principios que animarían a los gobiernos nacionales a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales. Manifestación con deber de respetar a los animales y sus necesidades de bienestar de billones de personas y animales en el mundo; porque así como la persona, tanto individual como colectiva tiene derechos y obligaciones, una de las obligaciones debe ser la de respetar y cuidar de los animales, ellos no se pueden defender de un maltrato y si lo hacen el animal es el malo y no la persona que cometió el maltrato con el animal indefenso. Contiene un acuerdo entre las personas y las naciones para reconocer que:

- a. Los animales sienten y pueden sufrir;
- b. Las necesidades de bienestar de los animales deben ser respetadas; y
- c. La crueldad animal debe ser erradicada.

Con esto la Declaración Universal sobre Bienestar Animal por parte de Naciones

Unidas, alcanzará establecer el bienestar animal como tema internacional, proveer referencias que animen a los gobiernos a mejorar y vigilar la entrada en vigor de legislación propia de bienestar animal, animar a las industrias que usan animales a mantener el bienestar a la vanguardia, reconocer los riesgos de factores medioambientales como cambio climático, pérdida del hábitat y polución que causan a los animales y, crear actitud global más compasiva hacia el bienestar animal, incluyendo necesidades y hábitats.

1.2. Definición

La definición de ley penal se identifica por razones obvias con la del derecho penal; sin embargo, desde un punto de vista estricto, mientras el derecho penal es el género, la ley penal es la especie que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las causas de justificación de las penas o medidas de seguridad que son medios de defensa que dispone el Estado para rehabilitar o prevenir un hecho delictivo; que a las distintas figuras delictivas o de peligro social que corresponde.

De esta forma entonces aunque conceptualmente se identifiquen, se diferencian sustancialmente de la siguiente manera:

Federico Puig Peña sostiene: “La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual



el estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define”.²

Jorge Alfonso Palacios Motta, la entiende como: “El conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas”.³

Lesionar a un animal, en general, sin importar raza o especie, debe constituir una figura delictiva y como consecuencia de esa conducta estar prohibida por la ley, y definir una imposición de pena.

1.3. Características de la ley penal

a) Es constitucional:

Se refiere a que indiscutiblemente la ley penal no solo debe tener su fundamento en la ley suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala, sino

²Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 139.

³ Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 99.



que debe de responder a sus postulados y lineamientos políticos; cuando una ley penal contradice preceptos constitucionales, frente a una ley penal inconstitucional y como tal se invalida ante todos los hombres, es decir, se excluye su aplicación erga omnes.

b) Generalidad, obligatoriedad e igualdad: Se refiere a que la ley penal se dirige a todas las personas ya sean individuales o jurídicas, que habitan un país y todos tienen la obligación de acatarla; la ley penal entonces resulta ser general y obligatoria para todos los individuos en el territorio de la república, sin discriminación alguna; y esto lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal.

c) Exclusividad de la ley penal: A la exclusividad de la ley en la creación de derecho penal de acuerdo con el principio de legalidad, de defensa o de reserva, contenidos en los Artículos 12 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala como ley fundamental y Artículo 1° del Código Penal, donde se expresa: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su preparación, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”. Esto quiere decir que solo la ley penal puede crear delitos y establecer penas y medidas de seguridad de los mismos. En ese sentido, la ley penal se convierte en advertencia y garantía, asimismo, advierte que

será sancionado o castigado, quien cometa cualquiera de los ilícitos penales que abstractamente describe la ley penal y simultáneamente garantiza que nadie puede ser sancionado o castigado por un hecho que no esté previamente calificado como delito o falta.

d) Permanencia e ineludabilidad de la ley penal: La ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la derogue, mientras ésta permanezca debe de ser ineludible para todos los que habitan en el territorio nacional salvo las limitaciones de ley. En la mayoría de países latinoamericanos existen leyes contra el maltrato animal, asimismo, existe una página en internet identificada como: Animalia Latina Blog, divulgada el 20 de mayo de 2015, en donde se manifiestan el descontento que se le da a los animales no solo en Latinoamérica sino en el mundo entero, y exponen: “En los países latinoamericanos y debido a diferentes factores étnicos, “culturales”, religiosos y patológicos, se ha abusado brutalmente de los animales en las formas más diversas e inimaginables:

Nuestra fauna nativa es explotada, vendida y comercializada impunemente ante la indiferente mirada de las autoridades competentes que esgrimen cualquier excusa con tal de no actuar acorde a las leyes y al sentido común. Miles de aves de la Amazonía son transportadas alrededor del mundo en envases plásticos o rollos de papel higiénico para satisfacer la demanda de la gente que quiere darle un toque



exótico a sus viviendas, sin saber que más de la mitad del cargo llegará muerto a su destino. ¿Hay algo más criminal que privar a una especie de su innato derecho a SER? Y la lista continúa: peleas de perros, ejecuciones de animales domésticos de todo tipo, atropellos, abandonos, abusos en mataderos y exterminación en laboratorios por presunta vía de utilización y explotación de animales en ridículos rituales de brujería o curativos, utilización de sus pieles, su carne, su cuero, sus hijos....sus vidas enteras. El satánico Homo Sapiens es, en la gran mayoría de los casos, un diablo bípedo cuya mayor satisfacción ha sido destruir a las otras especies de quien debió ser guardián y protector.” En ese sentido, el hombre, ser humano en su totalidad dejó de ser, al mostrar que no le importa lastimar a otro ser viviente, que siente, se angustia al ser sacado de su hábitat, de todo su entorno para que el hombre pueda satisfacer sus necesidades y enriquecerse del dolor de otro ser viviente; quien sin poder defenderse y al hacerlo por instinto debe sufrir esa angustia y desesperación, dicha acción que se debe contener una consecuencia como lo es una pena y una pena severa.

e) Imperatividad de la ley penal: Las normas penales a contrario sensu son otro tipo de normas, ya que contienen prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no deja librado nada a la voluntad de las personas, obliga a hacer o prohíbe hacer, sin contar con la anuencia de la persona que solo debe de acatarla y en caso contrario,



la amenaza con la imposición de una pena. El Artículo 5° de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, norma: “También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía... en particular los pertenecientes a la especie canina incluidos dentro una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, pueden producir los efectos dañinos...”.

f) **Es sancionadora:** A pesar de que en la actualidad se habla de un derecho penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador a través de las medidas de seguridad, lo que realmente distingue a la norma penal, es la sanción que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en ese sentido se dice que la ley penal es siempre sancionadora de lo contrario, estaríamos frente a una ley penal sin pena y obviamente dejaría de ser ley penal. En ese mismo sentido, la publicación hecha en Animalia Latina sigue expresando que: “Los animales son seres vivos, sintientes, inteligentes y capaces de sentir una variada gama de emociones que se pueden comparar a las experimentadas por los seres humanos. Son ciudadanos de naciones diferentes con leyes justas e idiomas que el hombre no se ha ocupado de aprender, o por lo menos, tratar de entender. Son poseedores de desarrollados sentidos de percepción y sistemas fisiológicos que actúan impulsados voluntariamente y por instintos naturales. Sólo hace falta convivir con un animal y



observarlo para saber cuándo siente: temor, dolor, angustia; placer, gratitud y afecto. Sólo hace falta leer los anales de la historia para saber con cuánto sacrificio han contribuido a la formación de la “civilización” de la que ahora disfrutamos.” Establecen que los animales sin importar su raza, son ciudadanos y como tales tienen derechos los cuales el Estado está obligado a proteger y velar porque se cumplan, así también como prevenir que se llegue a dar maltrato en contra de ellos.

1.4. Formas y especies de ley penal

Se refiere a las formas de ley penal, se toma como base el órgano u organismo que la creó, el Organismo Legislativo que es un órgano de la Administración Pública cuya función es la de crear, modificar leyes en este sentido; hablamos de ley penal formal y ley penal material.

1.4.1. Ley penal formal

Precepto jurídico-penal que nace del organismo técnicamente facultado para promulgarla el que, en Guatemala es el Congreso de la República (Organismo Legislativo), tal es el caso del Código Penal, Decreto Número 17-73.

1.4.2. Ley penal material

Disposición o precepto de carácter temporal acompañado de sanción punitiva que, precisamente, no ha emanado del órgano constitucionalmente establecido para crearla, tal es el caso de los Decretos Leyes que se emiten para gobernar durante un estado de hecho por no estar disuelto o no existir el Organismo Legislativo.

Las especies de ley penal, en un sistema jurídico como el guatemalteco, aparte del Código Penal que es ley penal ordinaria, existen otros ordenamientos legales que indudablemente se han convertido en especies de ley penal tales como:

- a. **Leyes penales especiales:** Conjunto de normas jurídico-penales que no estando contenidas en el Código Penal regulan las conductas de personas correspondientes a cierto fuero, o tutelan bienes o valores jurídicos específicos, convirtiéndose en leyes penales especiales, tal es el caso del Código Penal, La Ley de Contrabando y Defraudación, etc.

- b. **Convenios internacionales:** Acuerdos o tratados que se llevan a cabo entre distintos países que contienen normas de tipo jurídico penal y que se convierten en leyes obligatorias para los habitantes de un país, cuando una ley interna los



convierte en legislación del estado, por ser países signatarios o suscriptores del mismo, ejemplo: El Código Derecho Internacional Privado.

- c. **Decretos leyes:** Disposiciones jurídicas que emanan con carácter de leyes del Organismo Ejecutivo, cuando por cualquier razón no se encuentra reunido, desintegrado o disuelto el Congreso de la República, que es el órgano encargado de decretar leyes. Estos decretos leyes, nacen regularmente en un estado de emergencia o en un gobierno de facto.

1.5. El delito

1.5.1. Consideraciones generales

El delito como razón de ser del derecho penal y de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el propio derecho penal ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las Doctrinas e ideas penales atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; se sabe que en el derecho más lejano, en el antiguo oriente, se consideró primordialmente la valoración objetiva del delito, castigándola en relación al daño causado, es decir, tomando en cuenta el

resultado dañoso producido, jugando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras.

Fue en Roma donde surge por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención de la persona, como se regula en las legislaciones penales modernas.

En la Edad Media todavía se juzgaba a los animales, de acuerdo con Luis Jiménez de Asúa que fue un abogado que se especializó en la defensa de las bestias.⁴

En cuanto al delito, en Roma se utilizó el vocablo: “noxa o noxia”, que significa daño para identificar a la acción penal surgieron, por su parte los conceptos: “flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum y fraus”; términos que fueron aceptados hasta la Edad Media para identificar al ilícito penal, teniendo mayor aceptación los términos “crimen y delictum”. El primero de ellos se utilizaba para identificar las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor severidad. El segundo de ellos era utilizado para señalar infracción leve, por ende de menor penalidad.

En el derecho penal moderno y como cultura jurídica, existen las siguientes

⁴ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal. Tomo II.** Pág. 251.



acepciones:

- a. Delito;
- b. Crimen;
- c. Infracción penal;
- d. Hecho o acto punible;
- e. Conducta delictiva;
- f. Acto o hecho antijurídico;
- g. Hecho o acto delictuoso;
- h. Ilícito penal;
- i. Hecho penal;
- j. Hecho criminal;
- k. Contravenciones o faltas; o
- l. Transgresión Legal.

Respecto al uso de las anteriores nominaciones, la técnica moderna plantea dos sistemas: el bipartito, que emplea un solo término para las trasgresiones graves o menos graves, utilizándose la expresión delito. El segundo sistema utiliza términos para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, graves, menos graves o leves (crímenes o delitos; faltas o contravenciones).

A partir de la división que contiene el Código Penal vigente en Guatemala se afirma que se adscribe al sistema bipartito al clasificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas.

1.6. Naturaleza del delito

Es difícil abordar el tema de la naturaleza del delito, buscando con ello indagar sobre la esencia del derecho punible con validez universal y permanente, al respecto Eugenio Cuello Calón, advierte: “La mayoría de criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo, cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de ésta, por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito, se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues inútil buscar una noción del delito en sí.”⁵

Raúl Carranca y Trujillo, haciendo eco a lo expresado con anterioridad, declara que: “estériles esfuerzos se han desplegado para elaborar una noción filosófica del delito,

⁵ Derecho penal. Pág. 287.

“estériles esfuerzos se han desplegado para elaborar una noción filosófica del delito, independientemente de tiempo y lugar. La ineficacia de tal empresa se comprende con la sola consideración de que el delito tiene su raíz en la realidad social, que cambian dependiendo pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídico-política”.⁶

De lo expuesto, se puede corroborar la profundidad filosófica del tema, sin embargo es considerable que para sustentar dicho análisis hay necesidad de remontarnos a los postulados de las dos más importantes escuelas del derecho penal que han existido: La escuela clásica y la escuela positiva, siendo éstas el conjunto de doctrinas y principios que tienen por objeto investigar, entre otras cosas: La naturaleza del delito y las condiciones que influyen en su condición, pueden proveernos en marco teórico conceptual para ubicar de alguna forma, la naturaleza del delito.

1.7. Definición de delito

Jiménez de Asúa expone que: “El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se vaya combinando con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad

⁶ Derecho penal mexicano. Pág. 209.

en reemplazo de ella”.⁷

Eugenio Cuello Calón por su parte, afirma “el delito es la acción humana antijurídica, típica culpable, sancionada por la ley”.⁸

José María Rodríguez Devesa sostiene: “El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable a la que está señalada una pena”.⁹

Raúl Carranca, por su parte define al delito de esta forma: “El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a condiciones objetivo de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.¹⁰

Sebastián Soler: “El delito, es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.”¹¹

De las anteriores definiciones se puede extraer una definición propia, teniendo en cuenta que todas tienen como común denominador, la antijuricidad y la tipicidad; para el efecto: Delito acto del hombre, positivo o negativo, legalmente típico, antijurídico,

⁷ **Op. Cit.** Pág. 100.

⁸ **Op. Cit.** Pág. 93.

⁹ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español.** Pág. 77.

¹⁰ Carranca y Trujillo, Raúl. **Op. Cit.** Pág. 135.

¹¹ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino.** Pág. 93.

culpable, imputable a un sujeto responsable, previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena o medida de seguridad.

1.8. Elementos característicos del delito

En la actualidad es indiscutible la idea de que el delito en sí es un todo orgánico, un bloque monolítico que no puede escindirse por cuanto está formado por una serie de elementos positivos, que se relacionan para integrarlo jurídicamente; se hace necesario, para solo efectos de enseñanza-aprendizaje, desintegrarlo en sus elementos característicos para conocer su conformación tal como lo instituyó la corriente técnica jurídica vigente.

En ese sentido se habla de una serie de elementos positivos, constitutivos del delito que son esenciales para su existencia y firmar la responsabilidad penal del sujeto activo; y, en vía contraria se menciona una serie de elementos negativos, que destruyen la conformación del delito desde el punto de vista jurídico y en todo caso; elimina la responsabilidad penal del sujeto infractor.

De acuerdo con la doctrina del derecho penal los elementos característicos del delito son:



A. Positivos

- a. Acción o conducta humana;
- b. Tipicidad;
- c. Antijuricidad;
- e. Culpabilidad;
- f. Imputabilidad;
- g. Condiciones objetivas de punibilidad;
- h. Punibilidad.

B. Negativos

- a. La falta de acción o conducta humana;
- b. Atipicidad o ausencia de tipo;
- c. Causas de justificación;
- d. Causas de inculpabilidad;
- e. Causas de inimputabilidad;
- f. Falta de condiciones objetivas de punibilidad;
- g. Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.



La legislación penal guatemalteca, en cuanto a los elementos negativos se refiere, habla de causas que eximen de responsabilidad penal, y las describe así:

a. Causas de inimputabilidad, Artículo 23 del Código Penal.

a.1. Minoría de edad.

a.2. Trastorno mental transitorio.

b. Causas de justificación, Artículo 24 del Código Penal.

b.1. Legítima defensa

b.2. Estado de necesidad

b.3. Legítimo ejercicio de un derecho

c. Causas de inculpabilidad, Artículo 25 del Código Penal.

c.1. Miedo invencible

c.2. Fuerza exterior

c.3. Error

c.4. Obediencia debida

c.5. Omisión justificada

Con lo anterior existe una base suficiente para entender la ley penal, así como la definición de delito.

Respecto al proyecto de legislar en favor de la protección de animales; se empieza



estableciendo que en la legislación guatemalteca no existe ley específica o especial para la protección de los mismos. Si bien el Código Penal en el Libro Tercero, de las Faltas, Título Único, Capítulo V, Artículo 490, regula algo referente a los “actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestaré”, ello no es suficiente ya que los animales son parte de la creación y a ellos también se les violenta; se han presentado casos, como se señalará más adelante, que esta violencia y maltrato hacia los animales puede ser un factor importante hacia la posible violencia contra los seres humanos, contra la sociedad y es tema de suma importancia para que se promulgue una ley o reglamento para que los ciudadanos tengan conciencia, se enteren sobre la importancia de lo que es el maltrato y violencia hacia los animales y lo que representan a la sociedad.

Parte del porqué se violenta a los animales de compañía, es por la falta de educación de las personas hacia otras especies, los toman como experimento, los mutilan, los explotan, en su mayoría son rechazados y apartados del hogar cuando ya no se tiene la necesidad de su compañía o porque generan gastos en apariencia innecesarios para sus dueños pero así como un ser humano come, siente y necesita cariño, los animales necesitan también el afecto.

Es necesaria en la legislación guatemalteca la promulgación de una ley que proteja los



derechos de los animales de compañía y en general a toda especie, pero ¿Por qué animales de compañía y no una especie en general? Porque es lo que se conoce, si se quiere la protección de los animales tenemos que ir paso a paso.

Ahora bien, el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, como se refirió en antelación, en el Artículo 490 se considera que la sanción que establece, es insuficiente comparado con el dolor que los animales sienten al ser maltratados.

La iniciativa de ley sugiere aprobar la Ley de Protección de Animales de Compañía, se encuentra identificada al número 4434 propuesta por los Diputados Zuri Ríos y Roberto Alejos, entró al pleno del Congreso el 26 de enero del año 2012, en su cuarto considerando refiere “Que dentro del espíritu de la universalidad de los preceptos morales y éticos, es de suma importancia para la República de Guatemala, la creación de una completa y adecuada Ley que recoja los principios de respeto, defensa y protección de los animales, que garantice su buen trato, mantenimiento y salvaguarda de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Declaración de las Naciones de la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los tratados y Convenios emanados de la misma”.



CAPÍTULO II

2. Derecho de los animales

No debe confundirse el derecho de animales como doctrina jurídica, marco jurídico de algunos países donde el objeto de Derecho es la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano que debe ser armonioso con los humanos.

2.1. Definición

El derecho de los animales según la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promulgada en Londres el 23 de septiembre de 1977, por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada del 21 al 23 de septiembre. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocien a ellas, posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece: "Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos



han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales. Ya que se considera que los animales poseen derechos, se les debe de respetar como a las personas se les respeta y cuando el sujeto acciona contra los derechos de otro es sancionado por la ley, las personas que maltraten animales deben ser sancionados por la ley por infringir en contra de los derechos de ellos, no solo con multa, sino que también con cárcel por ese derecho que fue quebrantando y así respetarlo como ser viviente que es.”

2.2. Clases de maltrato

Existen muchas clases de maltrato hacia un animal, pero en cuanto a los animales domésticos se encuentran los siguientes:

- a. Dejar a la mascota a la intemperie (padeciendo frío, sol o lluvia)
- b. Dejarla sin alimento (olvidarse de darles al menos una vez al día de comer).
- c. Dejarla sin agua (no verificar al menos una vez al día si tiene agua fresca y limpia).
- d. Descuido, sea de su salud (cuando enferma o no llevarla a vacunar), de su

bienestar (no hacerle caso alguno) o de su entorno (no bañarla, no limpiar el lugar donde come o habita). Aquí se incluye también el abandono.

- e. Infringirle cualquier tipo de golpe (con objetos o con la mano o el pie), jalones bruscos o heridas de cualquier tipo. Esto incluye también los gritos y los insultos.

El maltrato no solo implica golpes físicos, sino también con palabras, sacarlos a la calle cuando ya no los quieren o a que se mueran, echarles veneno en su comida.

2.3. Objetivos

Los objetivos materiales como concepto estricto proporciona el Convenio Europeo de 13 de noviembre de 1987 sobre Protección de Animales Domésticos, definiéndolo como el “animal que el hombre posee en su casa para su propio disfrute o como animal de compañía o determinado a estos fines”. Según ello, el animal doméstico o de compañía (por ejemplo perros o gatos) vendría caracterizado por los siguientes elementos:

Ser un animal que convive con el hombre; pero esta convivencia entendida en sentido amplio puede llevar a incluir tanto al animal de compañía con el que se tiene relación



de reciprocidad socio-afectiva, como al que se posee como mascota con carácter ornamental (peces, reptiles, insectos), o que vive con él como animal de granja.

- a. Que se posee con finalidad lúdica, educativa, social o deportiva (aunque no laboral).
- b. Que depende del hombre para su subsistencia.
- c. Que no se tiene con ánimo de lucro o al menos como fin principal.
- d. Que no puede ser objeto de apropiación ni de ocupación por terceros al estar bajo el control efectivo de su dueño, no diferenciándose en su régimen jurídico del resto de cosas muebles.

2.4. Derecho comparado

La autora Consuelo Sirvent Gutiérrez manifiesta: “Una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado.”¹²

¹² Sirvent Gutiérrez, Consuelo. **Sistemas jurídicos contemporáneos**. Pág. 1.



España

La Unión Europea dentro del Plan de Acción 2006-2010, es utilizado como un conjunto de medidas generales destinadas a asegurar la protección y el bienestar de los animales, que incidirían en la mejora de las normas, el desarrollo de la investigación, y en la debida información a profesionales y consumidores.

También un miembro del Parlamento europeo, Mr. Alain Hutchinson, se comprometió a colaborar con el bienestar del animal y conseguir que la denominada “Convención Europea de Protección de Animales Domésticos y Animales Abandonados” fuese una realidad, así como la existencia de una Ley europea de bienestar animal que penalice el maltrato y el abandono de un animal, establezca la necesidad de un chip electrónico identificativo que relacione al animal con su dueño y una política de control de natalidad que incluya un presupuesto para la castración y vacunación de millones de animales sin hogar en Europa, que permita además construir refugios que aseguren la confortabilidad de los animales emplazados y allí alimentados y tratados como corresponde, subvencionándolos en su caso y que el responsable de dichos refugios garantice que este rol sea llevado a cabo conforme a un estándar mínimo europeo.

Como consecuencia de esta creciente concienciación social para con los animales,

muchas son en España las legislaciones autonómicas y nacionales que los protegen, imponiendo deberes y prohibiciones a sus dueños y recogiendo catálogos de infracciones y sanciones; citando:

- a. Cataluña: Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Protección de los Animales
 - b. Aragón: Ley 11/2003 de 19 de marzo, de Protección Animal
 - c. Andalucía: Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y Decreto 42/2008 de 12 de febrero, de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos
 - d. Extremadura: Ley 5/2002 de 23 de mayo, de Protección de los Animales
 - e. Asturias: Ley 13/2002 de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales
 - f. Castilla León: Ley 5/1997 de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía,
 - g. La Rioja: Ley 5/1995 de 22 de marzo, de Protección de los Animales, modificada por la Ley 2/2000 de 31 de mayo,
 - h. Navarra: Ley 7/1994 de 31 de mayo, de Protección de los Animales,
 - i. Valencia: Ley 4/1994 de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía
- 29.

- j. Galicia: Ley 1/1993 de 13 de abril, de Protección de Animales Domésticos y Salvajes en Cautividad.
- k. País Vasco: Ley 6/1993 de 29 de octubre, de Protección de los Animales.
- l. Cantabria: Ley 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales.
- m. Baleares: Ley 1/1992 de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el Entorno Humano.
- n. Canarias: Ley 8/1991 de 30 de abril, de Protección de los Animales
- o. Madrid: Ley 1/1990 de 1 de febrero, de Protección de Animales los Domésticos, modificada por Ley 1/2000 de 11 de febrero.
- p. Murcia: Ley 10/1990 de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.
- q. Castilla, La Mancha: Ley 7/1990 de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos 30.
- r. Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero.

Todas las legislaciones autonómicas son unánimes en castigar el maltrato de animales con penas pecuniarias y con la incautación o comiso del animal, variando sólo en el importe de la sanción económica y eventualmente en la imposición de la pena de inhabilitación para la tenencia de mascotas (no la contempla por ejemplo la legislación gallega) y permitiendo en su mayoría los festejos autorizados como la fiesta de los



toros.

El Congreso de la República de Guatemala, siguiendo la línea de otros países, aprobó en octubre de 2007 un Proyecto de Ley Nacional de Protección y Defensa de los Animales con la intención de modificar los Artículos del Código Penal referidos al maltrato animal, facilitando la ejecución de sentencias y el cumplimiento de condenas.

Se pretendía acabar con las desigualdades de las distintas normativas autonómicas, endurecer penas de los maltratadores de animales, contemplando la inhabilitación permanente para los condenados e imponer mínimos a las sanciones y mecanismos de vigilancia y control que garanticen su cumplimiento, prohibir el maltrato de animales en espectáculos públicos acabando con festejos tradicionales como el del toro de la Vega de Tordesillas y regular el uso de animales en investigaciones no médicas y su bienestar en explotaciones agrícolas y ganaderas.

La ley pretendía endurecer la multa para el sacrificio de animales en espectáculos no autorizados, la utilización de animales en peleas, las grabaciones de anuncios o películas en las que se maltrate a animales y la utilización para la experimentación de perros y gatos vagabundos.



Se regulaba además el transporte de animales de granja y respecto a las prácticas de experimentación en laboratorios, se trataba de eliminar toda forma de daño y maltrato en la investigación con animales, dando luz verde al Plan Anual de Cooperación Internacional en el desarrollo de objetivos estratégicos de cooperación española. Aunque presumiblemente excluía de su ámbito los espectáculos taurinos, la caza y pesca y la fauna silvestre, no acotaba el concepto de animal doméstico, y no elevaba la sanción frente al abandono de mascotas, previendo sólo un apercibimiento acompañado de un curso de reeducación cívica.

En enero de 2009 el Ministerio de Medio Ambiente comunicó a la Federación de Asociaciones Protectoras y de Defensa Animal de la Comunidad de Madrid su decisión de no sacar la ley adelante porque las competencias correspondían a las Comunidades Autónomas. Ante ello Iniciativa por Cataluña presentó al Congreso una propuesta de creación de una Subcomisión que estudiase una reforma del código penal español “para corregir ciertas carencias de tipificación del maltrato a animales como delito”, como regulación de armonización, proponiendo también la creación de un Defensor del Animal.¹³

¹³ Requejo Conde, Carmen. **Protección penal de la fauna**. Pág. 15-18.



Inglaterra

Inglaterra fue el primer país europeo que tipificó el maltrato animal como delito aunque existió una norma de 1785 que castigaba el maltrato despiadado al ganado, es probablemente la denominada “Martin Act” de 22 de julio de 1822 la que recogería una jurisprudencia existente desde 1770 de protección de los derechos de los animales, un Proyecto presentado por su precursor: Richard Martin, que iba dirigido en un principio sólo a la protección del ganado y del caballo, al ser rechazada su propuesta inicial de incluir también bajo el ámbito de protección de la ley a perros y gatos.

La norma marcaría un gran hito, puesto que más tarde, en 1824, se crearía en Escocia la primera Sociedad Europea en Favor de los Animales, la “Society for the Prevention of Cruelty to Animals”, (Sociedad para la Prevención a la Crueldad de los animales) que daría lugar en 1839 a la actual “Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals” (RSPCA) y en el año 1847 a la “Vegetarian Society”, siendo posteriormente otra ley de 1900 la que protegería en general al animal doméstico sin limitar la prohibición del maltrato sólo a éste y sin necesidad de que fuese públicamente ni con alteración del orden. Más tarde un organismo consultivo independiente del gobierno británico, el “Farm Animal Welfare Council” (FAWC) adoptó en 1979 las cinco libertades básicas de los animales encaminadas a su bienestar proponiendo al gobierno las pertinentes



modificaciones legislativas. Actualmente, la Ley británica de Protección de Mamíferos Salvajes (“Wild Mammals Protection Act”) del 29 de febrero del año 1996 castiga con pena de multa y privación de libertad de hasta seis meses el maltrato animal, como hiciera su antecesora la “Protection of Animals Acts” del 1 de enero del año 1912 que aplicaba también penas de prisión de hasta seis meses ante formas de maltrato como: pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, el abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento o dejarlos más de seis horas encerrados sin alimentación, castigando además al propietario que lo tolerase.

Si se le llegaba a producir lesión que obligara a sacrificarlo, debía el dueño pagar los gastos de la muerte o se le expropiaba el animal si llegaba a sobrevivir.¹⁴

Argentina

En 1969 se fundó la Asociación Internacional contra los Experimentos Dolorosos en los Animales – IAAPEA e introdujo en 1979 el Día Mundial del Animal de Laboratorio, punto focal en las luchas de los proteccionistas en todo el mundo.

Este abuso involucra a 150 millones de animales utilizados anualmente en

¹⁴ Requejo Conde, Carmen. **Óp. Cit.** Pags.18-19.

experimentos y comprobaciones de substancias.

En 1986 Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal tramitó los permisos correspondientes para erigir un monolito a los animales esclavos de la ciencia y el comercio así recordarlos con una placa donde la comunidad pudiera leer el mensaje y meditar.

El artículo se encuentra en la página de internet de Argentina, Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal, la que demuestra que en los países latinoamericanos hay personas que se preocupan por el bienestar animal, hacen lo que esté en su alcance para ayudarlos y así dar un buen ejemplo al resto del país.

En Argentina existen leyes que apoyan la protección de los animales, tenemos las siguientes:

- a. En su Constitución Nacional (parte pertinente), Primera Parte, Capitulo Segundo, Nuevos Derechos y Garantías, en sus Artículos 41 y 43.
- b. Ley 2786 (25 de junio 1891) Fue precursora del proteccionismo animal, por ello nos pareció interesante incluirla .Establecía en el artículo anteriormente mencionado:
 - 1.- Declárase actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las



personas que los ejerciten sufrirán una multa de dos a cinco pesos, o en su defecto arresto, computándose dos pesos por cada día.

- c. Ley Nacional 14.346 -de protección a los animales- Norma Argentina vigente Sancionada por el Congreso de la Nación el 27 de Septiembre de 1954.

Francia

Más ambigua es la consideración jurídica del animal en Francia. Desde hace tiempo las leyes civiles prohíben al arrendador ceder al arrendatario o subarrendatario el mantenimiento del animal doméstico, siendo además la muerte o lesión del animal objeto de compensación moral a su dueño. En 1791 Francia consideró delito el envenenamiento de animales de propiedad ajena por perfidia o venganza o el propósito de dañarlos castigándolo con penas de hasta seis años de prisión o multa. Otra ley del mismo año castigó con pena de cárcel la acción de herir premeditadamente al ganado o a perros de guardia. Pero lo fundamental en todo caso más que la protección del animal en sí era el derecho de propiedad y productividad del dueño. Posteriormente, en 1845 se crearía la "Société Protectrice des Animaux" a propuesta del general Grammont promulgándose su ley de 1850 que castigó con pena de prisión o multa la acción pública y abusiva hacia un animal doméstico. La protección del animal per se no tendría lugar hasta la aparición de la "Carta del animal" en 1976 que lo definía como un



“ser sensible”, adquiriendo por entonces las asociaciones protectoras un papel fundamental al erigirse en parte civil en los juicios de maltrato y ser las responsables de recoger al animal maltratado. Actualmente Francia posee una normativa represiva de preceptos recogidos en el código penal y otras normas también penales relativas al bienestar animal incluidas en un Código Rural.

Respecto a este último, las Leyes 76/629 y 63/1143 indican que el animal doméstico y el salvaje domesticado o en cautividad, es un ser sensible y tiene derecho a recibir de su poseedor la satisfacción de sus necesidades biológicas, castigando con multa y prisión a: “Los que sin necesidad, públicamente o no, ejerzan servicios graves o cometan un acto de crueldad hacia un animal doméstico, amansado o en cautividad”. Además, y como disponen los Decretos 80/791 y 25/10/81 que las desarrollan, se prohíbe privar al animal de la alimentación adecuada a sus necesidades fisiológicas de acuerdo a su especie y edad, debiendo el poseedor preocuparse en caso de lesión o enfermedad, y procurarles el debido alojamiento tanto en su espacio y ubicación como en el material y aclimatación. El Artículo 276 del Código Rural define también el animal de compañía como aquel animal tenido o destinado por el hombre para su recreo.

En Francia se dictó una sentencia en septiembre de 2009 que fue calificada como ejemplar al condenar a tres años de cárcel, multa e interdicción definitiva para poseer



animales a dos jóvenes que quemaron a un perro abandonado rociándole con alcohol y prendiéndole fuego en la localidad de Espira-De-L'Agly, cerca de Perpiñán, lo que le causó graves lesiones y sólo por diversión. El animal se convirtió en el primero en asistir a un juicio y en un símbolo para la justicia contra el maltrato animal.¹⁵

Los países Europeos fueron los primeros en tratar de hacer valer los derechos de los animales y conforme los años el resto de los países se fueron uniendo para hacer valer estos derechos para los animales que no tienen voz, ellos son la voz de los animales que no tienen culpa.

En los países europeos y en algunos países latinoamericanos existe legislación que ampara el bienestar de los animales, no habría necesidad de ello si las personas respetaran y cuidaran a los animales quienes no tienen culpa de vivir en la calle, no se pueden defender y si lo hacen por instinto, los matan; cuando los que tienen la culpa de molestar al animal es el mismo hombre.

Es de mucha necesidad que exista una ley que ampare los derechos de los animales, no abandonarlos y dejarlos en las calles cuando ya no los deseen, cuando al adoptarlo siendo cachorro lo quisieron y ahora que esta grande no lo desean, que las personas

¹⁵ Requejo Conde, Carmen. **Op. Cit.** Págs. 19-22.



sean responsables de sus acciones en contra de los, muchas veces, indefensos animales.



CAPÍTULO III

3. Asociaciones de defensa y protección de animales en Guatemala

3.1. Definición

Entes que a futuro deberán constituirse en pro de la defensa y protección de animales proveyendo una definición propia así: Asociaciones guatemaltecas sin fines de lucro, legalmente constituidas con la finalidad de defender y proteger la existencia y bienestar hacia los animales.

A la fecha en Guatemala existen varias asociaciones que ayudan dar bienestar a los animales como: Abrazo Animal; Adopta una Mascota; Asociación Amigos de los Animales Maltratados; Asociación Amigo Fiel; y, Asociación Mano Amiga entre otras; pero hay dos en particular que tiene reconocimiento por su trabajo hacia los animales, siendo AWARE Guatemala y la Asociación Amigos de los Animales (AMA).



3.2. Derechos, obligaciones y deberes

Derechos

De las asociaciones anteriormente mencionadas, por ser sin fines de lucro deberían de tener los mismos reconocimientos como las que tienen fin de lucro, ya que ellas trabajan del aporte de las personas, no poseen un lugar para todos los animales que están en mal estado y tampoco la comida y los cuidados son baratos, por lo tanto deberían de tener más reconocimiento del Estado y de la sociedad y poder acceder a:

- a. La donación de un inmueble dentro del perímetro de esta ciudad en donde puedan funcionar oficinas operativas y tener algunos animales necesitados de hogar temporal.
- b. Vehículo automotor para realizar rescates de inmediato sin depender de disponibilidad de vehículos y tiempo de colaboradores.
- c. Recursos económicos suficientes para pago de salarios de empleados que trabajen a tiempo parcial o completo y así extender su labor más eficientemente en cuanto a educación, seguimiento de casos, atención al público y creación de campañas.



- d. Contar con clínica médica veterinaria interna preventiva con equipo necesario para atender casos de rescate y reducir considerablemente gastos médicos por tratamientos mayores.

- e. Verificar campañas masivas de divulgación hacia los guatemaltecos para que asuman conciencia y respeto por la vida de los animales y como consecuencia, reducción de los casos de maltrato y abandono de animales.¹⁶

Obligaciones

Así como tienen derechos, las asociaciones también tienen que cumplir con ciertas obligaciones:

- a. Estar inscritas legalmente y en registro creado para el efecto, otorgándoles nominación de entidades colaboradoras por Comisión de Protección de Animales de Compañía (CPAC), asimismo, serán consideradas sociedades de utilidad pública y benéfico docentes.

¹⁶ AMA. Asociación amiga de los animales. Disponible en: <http://www.amigosdelosanimales.org.gt/viewNews.php?section=9>. 15 de mayo de 2013.



- b. La CPAC podrá convenir con estas Asociaciones la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

En caso de proveer refugio deberán declararlos: Núcleos Zoológicos, en la página El Mundo de los Perros definen los Núcleos Zoológicos como todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría venta, cuidado, mantenimiento temporal, guardería, residencia y recogida de animales de todo tipo, recuperación de fauna silvestre en cautividad (zoosafaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos), centros donde se celebren actuaciones lúdicas , de exhibición o educativas con animales.

La CPAC otorgará licencia al cumplir lo requerido en el Artículo 14 (Requisitos para los Núcleos Zoológicos y centros de atención Médico Veterinarios).

- c. El Gobierno de Guatemala deberá conceder apoyo a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.
- d. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales de Compañía podrán realizar las inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades, reportándolas a la CPAC y solicitando el apoyo policial si fuese



necesario.

- e. Los agentes y personal de la autoridad prestarán colaboración y asistencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales declaradas entidades colaboradoras.
- f. Podrán hacer jornadas de esterilización de perros y gatos sin fines de lucro, a cargo de por lo menos dos Médicos Veterinarios Colegiados Activos, los cuales deben de proporcionar números de emergencia por cualquier eventualidad posterior.

Estas obligaciones se encuentran en el Artículo 21 de la Iniciativa de Ley 4434 Ley de Protección de Animales de Compañía. La que se encuentra en Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca para estudio y dictamen correspondiente.

Deberes

Las asociaciones tienen derechos y obligaciones, pero también tienen deber hacia los animales y para las personas que son quienes los ayudan y adoptan a los animales que están en mal estado; siendo estas:

- a. Adopción de mascotas necesitadas.

- b. Vegetarianismo, (consumo de vegetales).
- c. No uso de piel animal.
- d. Esterilización y castración de mascotas.
- e. Tenencia responsable de mascotas.

3.3. Requisitos

Para que una Asociación requiera el reconocimiento del Estado, debe de estar legalmente inscrita, como lo establece el Artículo 18 del Código Civil, Decreto Ley 106 y el Acuerdo Gubernativo Número 512-95 Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles, “Artículo 2° De la Escritura de Constitución: La escritura pública de constitución de asociaciones, además de los requisitos legales respectivos, deberá contener los requisitos especiales siguientes:

- a. Escritura pública de constitución de la asociación.
- b. Inscripción en el Registro del Municipio donde se constituyan.
- c. Comparecencia de un número de asociados mayor al número de los cargos que integren la Junta Directiva conforme a sus estatutos;
- d. Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa;



- e. La aprobación de los estatutos que regirán su actuación y funcionamiento;
- f. La elección de Junta Directiva.

ARTICULO 3. DE LOS ESTATUTOS: El cuerpo estatutario que regirá la actuación y funcionamiento de la Asociación en su desarrollo deberá dividirse en capítulos que regularan dentro de su articulado, como mínimo los siguientes aspectos:

I. Denominación, naturaleza, objeto, domicilio, plazo y fines.

II. De los asociados:

- 1) Requisitos de ingreso,
- 2) Derechos y deberes.

III. Estructura orgánica:

- 1) De la Asamblea General: integración, sesiones, convocatoria, resoluciones, quórum, y atribuciones;
- 2) De la Junta Directiva: integración, elección de los miembros, toma de posesión y duración en los cargos, resoluciones y atribuciones;
- 3) Del Presidente: facultades o atribuciones;
- 4) Del Vicepresidente: facultades o atribuciones;



- 5) Del secretario: facultades o atribuciones;
- 6) Del Tesorero: facultades o atribuciones; y,
- 7) De los Vocales: facultades o atribuciones,

IV. Del Patrimonio y régimen económico:

- 1) Integración;
- 2) Destino; y
- 3) Fiscalización del patrimonio.

V. Régimen disciplinario:

- 1) Faltas;
- 2) Procedimiento
- 3) Sanciones; y
- 4) Recursos.

VI. De las modificaciones a los estatutos:

- 1) Solicitud;
- 2) Estudio;
- 3) Quórum de aprobación;
- 4) Resolución.

VII. De la disolución y liquidación:



1) Causas; y

2) Procedimiento

VIII. Disposiciones finales.”

Existen también requisitos especiales conforme a como se debe de inscribir la Asociación, Requisitos Especiales contenidos en Artículo 7 de dicha ley.

ARTICULO 4. DE LA INSCRIPCIÓN: Las asociaciones civiles no lucrativas, para su inscripción en el registro civil del municipio donde se constituyan, deberán presentar:

1) Solicitud por escrito firmada por su Representante Legal,

2) Testimonio y duplicado de la escritura pública de constitución.

Si la documentación presentada, cumple con los requisitos legales, el registrador civil, procederá a practicar la inscripción correspondiente, caso contrario lo hará constar en el propio documento que devolverá debidamente razonado. El acto de inscripción de las asociaciones que realice el Registro Civil, no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o que sean anulables.

ARTICULO 7. REQUISITOS ESPECIALES. Además de los requisitos establecidos en



los respectivos estatutos, en la Asamblea en que se aprueben las modificaciones se hará constar que se cumplió con los siguientes aspectos:

- 1) Nombres y apellidos de todos los asociados activos presentes;
- 2) La totalidad de los asociados activos que tiene la asociación;
- 3) El porcentaje de los asociados activos presentes y representados en relación a la totalidad de los asociados activos de la asociación;
- 4) El total de los asociados que voten a favor de la aprobación de las modificaciones a los estatutos; y,
- 5) La firma de todos los asociados presentes.

ARTICULO 8. El ministerio de Gobernación por acuerdo ministerial, aprobará los estatutos y reconocerá la personalidad jurídica de las fundaciones que ayudan a la defensa de los animales en general y otras formas de asociación que requieran por la ley tal formalidad. Igualmente reconocerá la personalidad jurídica y aprobará los estatutos de las asociaciones civiles no lucrativas que se lo hayan solicitado antes de la vigencia de la modificación del Artículo 18 del Código Civil.”

3.4. Cuidados

Más que todo, los cuidados que una asociación debe tener, va siendo algo parecido a



los deberes, pero AMA tiene un Código de Ética, que contiene lo que para ellos representa su voluntariado, como poder tratar a las personas y a los animales en mal estado:

“INTEGRIDAD: Mantenemos conducta intachable, incorruptible y apegada a nuestros principios y valores, sin desviarnos de nuestros objetivos.

HONESTIDAD: Entendemos que los intereses del bienestar animal deben prevalecer al interés particular y que el actuar se realice con la debida transparencia y esté dirigido a alcanzar los propósitos de la Asociación.

LEALTAD: Guardar confidencialidad respecto a la información interna y privada de la Asociación. Velar por el buen nombre de la Asociación, dentro y fuera de ella y hacer observaciones y sugerencias que permitan elevar la calidad de la educación y concientización que se imparte.

RESPECTO: Implica la comprensión y la aceptación de la condición inherente a las personas como seres humanos con derechos y deberes en un constante proceso de mejora espiritual y material, así como la valoración de toda forma de vida, en especial, de los animales.



SOLIDARIDAD: La disposición a ayudar a los compañeros cuando necesiten de apoyo. Actuar siempre regidos por la cooperación para lograr los objetivos propuestos por la Asociación.

JUSTICIA: Todos los animales merecen un buen trato sin importar su apariencia, estado o procedencia.

PERTENENCIA: Mantenemos el deseo y la motivación de aportar al desarrollo institucional mediante nuestra capacidad intelectual y física para servir con el mayor agrado, haciendo el proyecto de vida compatible con el proyecto de voluntariado.

TOLERANCIA: Valoramos a los demás por lo que son y aceptamos con respeto lo distinto, lo diferente y lo que no es igual a nosotros.

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: El manejo eficiente de los recursos en la realización de nuestras actividades se deben realizar de modo que se cumplan con excelencia y calidad los objetivos y metas Institucionales.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Apoyamos las acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida de animales víctimas del maltrato y abandono, así como la participación en la educación de la sociedad para el bienestar de los animales a través de la integración de la sociedad y su participación activa para alcanzar los objetivos de



la Asociación en pro del bienestar animal.

CONVIVENCIA: Mantenemos la disposición al diálogo como punto de partida a la solución de situaciones producto de las diferencias que se presenten en la interacción cotidiana entre los distintos miembros de AMA. Teniendo en cuenta también que los cuidados, se refieren a como tienen que tener los establecimientos, a las personas que ayudan a los animales y a las personas que donan para ayudar a los animales. Los cuidados que AMA procura que las personas tengan en cuenta y sepan que va en contra de todos los principios morales y humanos, ya que los animales también sienten, como lo son:

- a) Obtención de animales por impulso
- b) Abuso y crueldad animal
- c) Especismo: someter y abusar de otras especies por considerarlas inferiores
- d) Discriminación de especies, razas, edades o apariencias en los animales
- e) Utilización de pieles



- f) Corridas de toros
- g) Jaripeos

- h) Peleas de Gallos

- i) Peleas de Perros

- j) Circos que utilizan animales

- k) Experimentación con animales

- l) Venta inescrupulosa de mascotas

- m) Ventas callejeras de animales

- n) Venta y tráfico de animales exóticos

- o) Zoológicos en mal estado

- p) Animales exóticos como mascota



q) Cacería

r) Pesca

s) Reproducción de mascotas

t) Puppy Mills (criaderos clandestinos)

u) Criaderos sin control.”

Estos son los cuidados que las personas, dueños de animales deben tener en cuenta al momento de adoptar o los que poseen animales, no solo es de decir: Hay que lindo y tratarlos mal. ¹⁸

¹⁸ Código de Ética, Principios y Valores AMA, www.amigosdelosanimales.org.gt







CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico doctrinario de la importancia del maltrato animal como delito

4.1. Definición del maltrato animal

La crueldad animal es uno de los componentes de la triada psicopática; significa que proviene de personalidades nocivas, o sea, que son personas dañinas para los demás, para la gente con la que tienen tratos íntimos junto a la piromanía que es una tendencia deliberada a prender fuego y observarlo, no puede resistir la tentación de quemar, después de haber realizado su impulso se siente aliviado; y la enuresis que es la emisión repetida de orina durante el día o la noche de manera involuntaria. El maltrato hacia los animales constituye un aviso sobre la posible existencia de otras formas de violencia. Además, se hace alusión al abuso y maltrato, la misma está constituida por el abuso físico por parte de los padres hacia sus hijos, crueldad hacia los animales y violencia interpersonal. Estadísticamente, se ha identificado que tres de cada diez individuos que han presenciado actos de crueldad animal, han incurrido en tales prácticas en algún momento.

El principio central y diferenciador es que los animales (como los humanos) tienen



intereses que no pueden ser sacrificados o ignorados simplemente por ser animales. La postura de los derechos no mantiene que los derechos son absolutos, los derechos en cambio deben ser limitados, y a menudo entran en conflicto. Sin embargo, no se puede permitir que los derechos a la libertad sean revocados simplemente porque privar a una persona de su libertad pueda incrementar el bienestar social general. Nelly Glatt indica que: "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana."¹⁹

El abuso hacia los animales no es simplemente un detalle más en la personalidad del individuo, sino un gran síntoma de desorden mental. El Federal Bureau of Investigations en los Estados Unidos de Norteamérica determinó que el maltrato a los animales es una característica común en violadores y asesinos y los procedimientos de diagnóstico y tratamiento de psiquiatría enlistan esta práctica dentro de desórdenes de la conducta.

La importancia que el maltrato animal se tipifique, es para que la colectividad social (niños, hombres y mujeres) sepan que no es correcta esa acción en contra de los animales, la cual va encaminada a un desorden mental y eso lleva, en la mayoría de los casos, a que se conviertan en asesinos o violadores.



El maltrato animal no solo es pensar pobrecitos los animales, no deberían de hacerles eso, sino que también tener en cuenta que resolvería algunos de los problemas que enfrenta Guatemala y en todo el mundo.

El maltrato animal aparece mencionado en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO y la ONU en octubre de 1977 que reza: "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia."

“No debería existir maltrato animal, las personas no deben permitir tal maltrato, por lo mismo hay que educar a los niños desde del hogar, porque es el centro de la sociedad y de allí se aprende, al igual que en las escuelas, colegios privados, universidades, en todos los centros educativos enseñen lo que es el maltrato animal, que nos afecta a todos, pero más a los animales que son también parte no sólo de la sociedad sino que del mundo.”

“La verdadera bondad del hombre sólo puede manifestarse con absoluta pureza y



libertad en relación con quien no representa fuerza alguna. La verdadera prueba de la moralidad de la humanidad, la más profunda, tal que escapa a nuestra percepción, radica en su relación con aquellos que están a su merced: los animales”.¹⁹ En la sociedad guatemalteca se da el maltrato hacia los animales, como se citó anteriormente por la poca educación y respeto que se tiene hacia las criaturas, si a una persona, un ser humano se le mutila, se le trata mal, ¿Cómo esperar que a un animal de compañía se le trate bien? Aunque la mayoría de veces los animales son más agradecidos que los seres humanos. Como dice Robert Ressler: “Los asesinos muy a menudo son niños que nunca aprendieron que está mal sacarle los ojos a un cachorro”²⁰. Cómo se les va a educar a los niños si desde su hogar ven que sus padres violentan a los animales, ellos creerán que eso es correcto porque vieron que sus padres lo hacían, los padres no se dan cuenta el daño que les hacen a sus hijos porque ellos seguirán creyendo que lo que vieron es correcto y no es así. Todas las personas tienen derechos, hasta los animales los tienen.

Sobre la naturaleza del bien jurídico lesionado en el delito de maltrato a un animal doméstico ha sido bastante discutida. Al respecto existen varias posiciones:

²⁰Kundera, Milán. **La insoportable levedad del ser**. Pág. 34.

²⁰ Ressler, Robert. **Dentro del monstruo**. Pág. 22.



- a. Su calificación como delitos medioambientales, su consideración como un delito contra el medio ambiente.
- b. La naturaleza, como un delito contra los intereses generales, como un delito contra la fauna.
- c. Sentimientos humanos de no ver sufrir a un animal, como un delito contra la relación socio-afectiva que existe entre los hombres y los animales, o como un delito incluso contra la vida e integridad física del animal como bien jurídico autónomo, no faltando tampoco partidarios que piensan que el delito carece propiamente de bien jurídico.

De forma minoritaria se considera el delito de maltrato al animal como un delito contra el medio ambiente o contra la naturaleza en la medida en que los animales forman parte de ello.

Pero no solo se debe tener en cuenta los deberes del propietario, sino también a todos los ciudadanos en general; saber lo que se considera maltrato y según la Ley 1/1990 de España:

- a. "El abandono.
- b. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario



o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etnológicas, según raza y especie.

- c. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
- d. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- e. Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- f. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- g. Venderlos a menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- h. Ejercer su venta ambulante.
- i. Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles



sufrimientos o daños innecesarios.

- j. Golpearlos brutalmente para causar un daño psicológico en otra persona.”

En Guatemala es necesaria la promulgación de ley que proteja los derechos de los animales ya que ellos también son parte del planeta y una compañía y ayuda para el hombre. Ya que todas las personas tienen que conocer el significado del maltrato animal, los beneficiarios lo son todas las personas, no solo los animales sino que también los dueños quienes se encargan de ellos; los problemas que hay no solo en la sociedad guatemalteca sino en el mundo cuando alguien desde niño mutila, lastima o mata a los animales es un llamado de atención para los padres, tutores que no es correcto que los niños lastimen a los animales.

4.2. Objetivo de conocer la importancia del maltrato animal

- a. Contribuir a acabar con el maltrato animal.
- b. Informar a la ciudadanía de la situación de desamparo de los animales en Guatemala.
- c. Mostrar y crear conciencia en todos los que llegan a ver o a ser informados sobre el contenido de este proyecto.
- d. Mostrar y resaltar las formas de trato que se le está dando a los animales.



- e. Analizar y diferenciar las atrocidades y lo radical que podemos ser con los animales.
- f. Proyectar y desarrollar programas para ser ejecutado en instituciones educativas donde se formen niños sensibles con la naturaleza y los animales.
- g. Proyectar el surgimiento de mayores entidades de protección animal.

4.3. Relación del maltrato animal con el derecho penal

El maltrato animal tiene en común con el derecho penal, si alguien comete un delito en contra de una persona, es un delito por lo tanto tiene que merecer una sanción o pagar una multa.

En el derecho penal, por el peligro que pueda representar para bienes jurídicos personales, o bien, por su valor económico o patrimonial de sustento familiar que ha hecho necesario protegerlos como intereses básicos para la convivencia humana o para regular la convivencia entre hombres y animales. Podría violentar el equilibrio existente entre estos. No es esta rama del derecho, por su subsidiariedad frente a otras o por su carácter, la más adecuada para ocuparse del animal en sí mismo como su ámbito propio; siendo su regulación aún puntual y profusa.



Como se ha mencionado, la mayoría de países tienen leyes en contra del maltrato animal, el derecho penal nace del derecho civil y buscan la justicia, el bien común y la equidad tanto entre particulares, se busca que ahora exista esa relación entre los particulares hacia los derechos de los animales.

Se puede decir que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas penales que nos determina cuáles son delitos, penas y medidas de seguridad. Fueron las organizaciones ecologistas las que hace algunos años comenzaron a reclamar el castigo con penas privativas de libertad para toda forma de maltrato a animales, a su abandono, así como su extensión a todas las especies, incluyendo toros, aves de cetrería y especies exóticas o silvestres, hasta llegar a una actual demanda social de prohibición terminante de corridas de toros y otros espectáculos donde se maltraten animales, como ha ocurrido en Cataluña como la Plataforma ciudadana Pro y la Iniciativa Legislativa Popular de abolición de la fiesta taurina, rechazando el Parlamento catalán en diciembre de 2009 las Enmiendas a su totalidad.

La protección del animal y sobre todo del animal doméstico, dejaría de ser fiel reflejo de interés humano individual o de intereses generales para la existencia humana. Será cada tipo penal relacionado con los animales el que permita identificar en mayor o menor medida si son los intereses humanos quienes están detrás de la tutela del



animal o sería posible identificar un bien jurídico exclusivamente referido al animal. Esta relación se hace con el derecho penal español, ya que, como se ha escrito anteriormente, en Europa se tienen leyes e instituciones que están apoyando las leyes que defienden a los animales.

Por ello es necesario educar a los ciudadanos guatemaltecos haciéndoles entender que todos son parte del planeta, que los seres vivos tienen el derecho de vivir y que los animales también son seres vivientes, que sienten, que así como ellos necesitan cariño, comida, un lugar en donde vivir, los animales también y necesitan ser protegidos por el Estado.

4.4. Instituciones que apoyan la iniciativa de ley

Los animales no pueden hacer valer sus derechos, pues claro, no son seres pensantes ni con condición humana, pero hay instituciones que apoyan a la iniciativa de ley de Protección de Animales de Compañía, con número de trámite 4434; las cuales están al tanto de ella e informando a las personas para que conozcan de que se trata y los temas que contiene. El Periódico en su página de internet, publicó el artículo escrito por Marta Sandoval, el cual llamo *Iniciativa de ley contempla multas por maltratar o arrollar*



perros. El anteproyecto prohíbe la tenencia de mascotas a los que no cuiden bien de ellas.

Para velar por el cumplimiento de la normativa se contempla la creación de la Comisión de Protección de los Animales de Compañía que estaría integrada por un representante de los Ministerios de Salud y Gobernación, uno del Colegio de Veterinarios y otro de la Asociación Nacional de Municipalidades.

Esta Comisión tendría la potestad de clausurar negocios o retirar animales si sus dueños no los cuidan adecuadamente. “Hay personas que maltratan por ignorancia y entonces a la primera se les dice que lo que hacen es ilegal y dejan de hacerlo”²³ explica Suzanne Rivera, de AMA. “Pero hay otros que lo hacen por maldad y no cambian, a ellos se les podría retirar al animal y prohibirle la tenencia de mascotas”. Los animales decomisados serían puestos en adopción.

Suzanne Rivera explica que la Comisión no se financiaría con fondos gubernamentales, sino con el apoyo de las asociaciones que actualmente trabajan por los animales. “Se trata de un proyecto ambicioso y en el que tenemos que trabajar

²³ Sandoval, Marta. **Iniciativa de ley contempla multas por maltratar o arrollar perros.** [En Línea]. Disponible en: <http://www.elperiodico.com.gt>



juntos. Las asociaciones serían el motor que moviera esta ley”, argumenta. ²³ Entre las instituciones que apoyan la Iniciativa de Ley se encuentran:

Amigos de los Animales (AMA)

La Asociación de Amigos de los Animales (AMA), funciona en Guatemala, constituida legalmente desde 1998 por personas amantes de los animales como una entidad privada, civil, apolítica y no lucrativa.

La Asociación, AMA, practica la eutanasia en animales sin posibilidad alguna de recuperación según diagnóstico médico o si están demasiado dañados psicológicamente a causa del maltrato excesivo que les han dado sus dueños, y para alimento, medicinas y servicio veterinario servicio que es pagado, lo cubren con donaciones en efectivo y especie que reciben de personas altruistas.

Paz Animal Guatemala

Organización 100% sin ánimo de lucro, proyecto Altruista y Filantrópico que es sostenido económicamente en un 98% por sus Fundadores, así como invitados a quienes aman y se preocupan por el sufrimiento de estos seres inocentes, vulnerables



e indefensos, para que se unan a esta filosofía de respeto y protección de los Animales, Plantas y de la Naturaleza.

Cuentan con diferentes proyectos de voluntariado tales como:

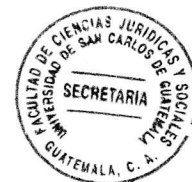
- a. Brindar ayuda con los animales del Refugio
- b. Ayudar a buscar hogares para los perros rescatados
- c. Apoyo de Médicos Veterinarios para atención de los animales;
- d. Ayudar en las Jornadas de Esterilización como ayudante, auxiliar o colaborador
- e. Dictar charlas educativas sensibilizadoras en diferentes centros educativos
- f. Asistir a protestas y manifestaciones pacíficas, recolectar firmas para presentar propuestas de una Verdadera Ley Protectora de Los Animales,
- g. Recolectar donaciones,
- h. Voluntariado en Arte y Artesanía Ecológica
- i. Voluntariado en Agricultura Ecológica 100% Orgánica.

En la legislación guatemalteca todavía no hay una Ley para la protección de los animales, la cual debería de existir, ya que los animales son parte de la creación y a ellos también se les violenta. ²⁵

²⁵ www.pazanimalgt.blogspot.com visitada el 25 de noviembre de 2014.



Parte del porqué se violenta a los animales de compañía es por la falta de educación de las personas hacia otras especies, los toman como experimentos, los mutilan, hasta los expulsan de su casa cuando ya no los ven tiernos o porque comen demasiado, pero así como un ser humano come, siente y necesita cariño, los animales necesitan también el afecto. Si es necesaria en la legislación guatemalteca la creación y promulgación de una ley que proteja los derechos de los animales de compañía, pero ¿Por qué animales de compañía y no una especie en general? Porque es lo que se conoce, si se quiere la protección de los animales en general hay que ir paso a paso. Lo que se debe conocer es que existen asociaciones que protegen a los animales y tienen en plan la creación de una ley para la protección de los mismos.



CONCLUSIONES

1. Por ser el fin supremo de la Constitución Política de la República de Guatemala el bien común, como lo establece en el Artículo 1; es transcendental para que exista armonía y tranquilidad dentro del país implementar una ley en contra del maltrato animal y los animales son seres vivos que merecen respeto y protección.
2. El maltrato animal en Guatemala es muy conocido y nadie se ocupa en detenerlo y por ello es de suma importancia aprobar la iniciativa de ley a favor de los animales para que la población conozca y respete el derecho que esta ley les está proporcionando a los animales, y así vivir en armonía con ellos.
3. Los animales de compañía y de cualquier otra especie tienen los mismos derechos que un ser humano de vivir plena y tranquilamente en sociedad, como parte del planeta que todos los seres humanos habitan; por lo que es importante respetarlos, ayudarlos, no lastimarlos sin ningún motivo.





RECOMENDACIONES

1. Promulgar a través del Ministerio de Educación, las Asociaciones protectoras de animales, que existen leyes que amparan los derechos de los animales sin distinción de raza, brindando cuidado y protección como las personas, un humano.
2. Brindar enseñanza a través de los maestros en aulas escolares sobre la importancia que tienen los animales en que se encuentran en las calles, parques incluso en el hogar, para que desde temprana edad valoren, cuiden, respeten y protejan lo que se encuentra al rededor y eso también significa, a la fauna de Guatemala.
3. Mejoraría la calidad de vida de los animales el promulgar una ley específica que los proteja de futuros ataques o abandono por parte de las personas que adoptan o compran animales y los abandonan, los dejan en la calle y eso hace que los animales se enfermen y sufran maltratos de personas indiferentes que en lugar de ayudar, promulgan o incitan al maltrato animal.





BIBLIOGRAFÍA

- AMA. Asociación amiga de los animales. Disponible en:
<http://www.amigosdelosanimales.org.gt>. (Consultado 15 de mayo de 2013).
- Animalia Latina Blog, en publicación consultada el 20 de mayo de 2015,
www.animalialatina.wordpress.com
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Ed. Porrúa. México. 1979.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Ed. Nauta. España. 1968.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal; José Francisco DE MATA VELA. **Curso de derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial**. Ed. Madre Terra. Guatemala. 2010.
- GLATT F. Nelly. **Maltrato animal: antesala de la violencia social**. [En línea].
Disponible en: <http://www.animanaturalis.org/1332>. en:
<http://www.animanaturalis.org/1332>. (Consultada el 17 de mayo de 2013).
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Tomo II Filosofía y Ley Penal:
Ed. Losada S.A, 1950, Buenos Aires, Argentina.
- KUNDERA, Milán. **La insoportable levedad del ser**. Ed. Gallimard, República Checa,
1984.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Ed. Nauta. España. 1959.
- PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Ed. Serviprensa
Centroamericana. Guatemala. 1980.
- REQUEJO CONDE, Carmen. **Protección penal de la fauna**. Ed. Comares, España,
2010.



BIBLIOGRAFÍA

- AMA. Asociación amiga de los animales. Disponible en:
<http://www.amigosdelosanimales.org.gt>. (Consultado 15 de mayo de 2013).
- Animalia Latina Blog, en publicación consultada el 20 de mayo de 2015,
www.animalialatina.wordpress.com
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Ed. Porrúa. México. 1979.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Ed. Nauta. España. 1968.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal; José Francisco DE MATA VELA. **Curso de derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial**. Ed. Madre Terra. Guatemala. 2010.
- GLATT F. Nelly. **Maltrato animal: antesala de la violencia social**. [En línea].
Disponible en: <http://www.animanaturalis.org/1332>. en:
<http://www.animanaturalis.org/1332>. (Consultada el 17 de mayo de 2013).
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Tomo II Filosofía y Ley Penal:
Ed. Losada S.A, 1950, Buenos Aires, Argentina.
- KUNDERA, Milán. **La insoportable levedad del ser**. Ed. Gallimard, República Checa,
1984.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Ed. Nauta. España. 1959.
- PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Ed. Serviprensa
Centroamericana. Guatemala. 1980.
- REQUEJO CONDE, Carmen. **Protección penal de la fauna**. Ed. Comares, España,
2010.



RESSLER, Robert. **Dentro del Monstruo**. Ed. Alba Editorial, Ibérica, 2010.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Editorial Dykinson, España, 1995.

SANDOVAL, Marta. **Iniciativa de Ley contempla multas por maltratar o arrollar perros**. [En Línea]. Disponible en: <http://www.elperiodico.com.gt>.

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. **Sistemas jurídicos contemporáneos**. Ed. Porrúa, México 2011.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Ed. Argentina. Argentina 1973.

www.elmundodelperro.net (Consultada el 22 de junio de 2015).

www.librepsicologia.com (Consultada el 20 de octubre de 2014).

www.pazanimalgt.blogspot.com (Consultada el 25 de noviembre de 2014).

www.psicoactiva.com (Consultada el 10 de diciembre de 2014).

www.psicopatiablogspot.com (Consultada el 14 de mayo de 2013).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, **Código Penal**.

DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE BIENESTAR ANIMAL, (DUBA). (Consultada el 25 de agosto de 2014. www.woeldanimalprotection.com)